

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, jueves 10 de Julio de 1884.

Número 6,133.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
CONGRESO—Ley 19ª de 1884, por la cual se concede al distrito de «La Cruz», en el Estado soberano de Santander, una extensión de tierras baldías.....	13,589
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 550, por el cual se reglamenta el modo como el señor Claudio Vericel, Veterinario contratado por el Gobierno, debe cumplir las obligaciones que tiene contraídas.....	13,589
Decreto número 554, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en propiedad.....	13,589
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	13,589
Informe del Jefe de los Carteros sobre el recibo y entrega de telegramas.....	13,589
Contrato de 7 de Julio de 1884, celebrado con Ignacio Borda, sobre suministro de útiles de escritorio.....	13,590
Relación del movimiento de la correspondencia é impresos consignados en los buzones en el mes de Junio de 1884.....	13,590
Relación de las correspondencias introducidas en la Administración general de correos nacionales y á las cuales no se les ha dado curso por los correos.....	13,590
Invitación á contrato para la construcción de una línea telegráfica de Neiva á Popayán.....	13,590
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Circular en que se piden ciertos datos sobre el movimiento de las aguas en las costas occidentales de Colombia, &c.....	13,591
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Resolución por la cual se reforma la de 10 de Noviembre de 1883, sobre clases de la tarifa de Aduanas á que corresponde la cuchi-llera y las armas blancas (<i>Diario Oficial</i> número 5,895).....	73,591
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 546, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento, interino, en el ramo de Instrucción pública.....	13,591
Circular por la cual se excita á los Gobiernos de los Estados para la celebración de nuevos convenios por los cuales se reforme ó modifique el plan de estudios de las Escuelas Normales, y documentos anexos.....	13,591
PODER JUDICIAL.	
Rebaja de pena.....	13,591
Corte Suprema federal—Sentencias.....	13,591
Avisos oficiales.....	13,592

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 19.ª DE 1884

(8 DE JULIO).

por la cual se concede al distrito de «La Cruz», en el Estado soberano de Santander, una extensión de terrenos baldíos.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédense al distrito de «La Cruz», en el Estado soberano de Santander, veinticinco mil hectáreas de terrenos baldíos para el área de su población, las cuales serán tomadas dentro de los límites del Departamento de Ocaña.

Art. 2.º Será de cargo del distrito de «La Cruz» el levantamiento de los planos, mensura y adjudicación de los terrenos que por el artículo anterior se le conceden.

Art. 3.º El distrito no podrá dedicar los mencionados terrenos, ni parte de ellos, á un objeto distinto de aquel para el cual se hace la concesión.

Dada en Bogotá, á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JUAN N. GONZÁLEZ O.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN R.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Marco A. Gaona.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Julio 8 de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 550 DE 1884

(8 DE JULIO).

por el cual se reglamenta el modo como el señor Claudio Vericel, Veterinario contratado por el Gobierno, debe cumplir las obligaciones que tiene contraídas.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que conforme al contrato celebrado por el Cónsul general de Colombia en París, á nombre del Gobierno nacional, debidamente autorizado al efecto, con el señor Claudio Vericel, contrato que está publicado en el número 6,124 del *Diario Oficial*, el señor Claudio Vericel, Veterinario con diploma de la Escuela de Lyon, está obligado á prestar al Gobierno nacional sus servicios profesionales;

2.º Que según el inciso 4.º del artículo 1.º del citado contrato, Vericel debe estudiar las enfermedades de los animales domésticos, é informar al Gobierno acerca de ellas;

3.º Que Vericel está obligado, conforme al inciso 6.º del mismo artículo, á cuidar los animales enfermos que le confíe el Gobierno; y

4.º Que conforme al artículo 10 del decreto ejecutivo número 36 de 1884 (18 de Enero), debe establecerse en el Instituto nacional de Agricultura la enseñanza teórica y práctica de Veterinaria.

DECRETA:

Art. 1.º Los servicios que el señor Claudio Vericel, en su calidad de Veterinario, debe prestar al Gobierno de Colombia, se dividen en dos categorías: la primera comprende el estudio de las enfermedades más frecuentes en los animales domésticos de Colombia, con el objeto de indicar los medios que deben ponerse en uso para prevenirlas ó curarlas; y el servicio veterinario gratuito que se prestará por Vericel examinando y recetando los animales que se le presenten con este objeto y según lo que más adelante se dispone; la segunda categoría comprende la enseñanza de Veterinaria y herraje de animales, que dará Vericel en el Instituto nacional de Agricultura.

Art. 2.º Vericel se dedicará desde ahora al estudio de las enfermedades siguientes: *ranilla, lenguera, enfermedades orribuculosas, tuberculosis* y enfermedades parasitarias no comprendidas en las anteriores.

Art. 3.º Vericel examinará una vez en el mes la carne de los animales domésticos que se vende en la plaza y almacenes de esta ciudad para el consumo de la población, é informará al Jefe del Departamento nacional de Agricultura si halla que se expende carne de animales que han padecido enfermedades susceptibles de ser transmitidas al hombre.

Art. 4.º Los dueños de animales domésticos que tengan alguno ó algunos de dichos animales enfermos, pueden ocurrir, por escrito, al Jefe del Departamento nacional de Agricultura, solicitando que el señor Vericel les preste sus servicios profesionales, y estos servicios, siempre que sea posible, les serán dados gratuitamente.

Art. 5.º El Gobierno pone también gratuitamente al servicio del público los conocimientos del señor Vericel, para reconocer el estado de sanidad de los caballos que se ofrecen en venta. Las personas que deseen aprovecharlos deben avisarlo por escrito al Jefe del Departamento nacional de Agricultura, y presentarán sus caballos al día siguiente de dado el aviso, á las 8 a. m., en la puerta del Instituto nacional de Agricultura.

Art. 6.º Vericel presentará el día último de cada mes, al Jefe del Departamento nacional de Agricultura, un informe detallado, en que indique las enfermedades cuya existencia haya comprobado durante el mes, expresando la sintomatología, etiología, profilaxia y tratamiento, en caso de que haya lugar á establecer una medicación.

Art. 7.º El curso de Veterinaria en el Instituto nacional de Agricultura, se hará en tres años, y las materias que lo forman se distribuyen así:

Primer año:

Clase 1.ª Anatomía general.

Clase 2.ª Anatomía especial.

Clase 3.ª Fisiología.

Clase 4.ª Patología general.

Segundo año:

Clase 5.ª Nociones de Cirugía y de herraje de animales domésticos.

Clase 6.ª Patología externa, 1.ª parte.

Clase 7.ª Patología interna, 1.ª parte.

Clase 8.ª Exterior de los animales domésticos.

Tercer año:

Clase 9.ª Terapéutica.

Clase 10.ª Patología externa, 2.ª parte.

Clase 11.ª Patología interna, 2.ª parte.

Clase 12.ª Obstetricia.

Art. 8.º El curso de Veterinaria se abrirá en el Instituto nacional de Agricultura el 1.º de Febrero de 1885.

Art. 9.º Para poder cursar Veterinaria se necesita haber ganado en el Instituto nacional de Agricultura, ó en la Universidad nacional, los cursos de Botánica, Zoología, Física y Química elementales.

Art. 10. El Consejo Académico determinará cuales de los alumnos oficiales pueden seguir como tales el curso de Veterinaria.

Art. 11. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para que desde el 1.º de Febrero de 1885, en el local del Instituto nacional de Agricultura, se enseñe científicamente el arte de herrar los animales domésticos, y Vericel dictará estas lecciones y las de las clases que forman el curso de Veterinaria.

Art. 12. Desde el 1.º de Febrero de 1885 en adelante, Vericel queda autorizado para el libre ejercicio de su profesión como Veterinario civil, y desde esa fecha el servicio veterinario gratuito no se prestará sino en determinados casos, conforme á lo que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Para los efectos del artículo 3.º de este decreto, el Secretario de Fomento solicitará la cooperación del señor Alcalde de la ciudad.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Fomento,

EUSTORCIO SALGAR.

DECRETO NUMERO 554 DE 1884

(9 DE JULIO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en propiedad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miguel Rincón para Administrador subalterno de Hacienda nacional

en Guasquí, y nóbrase en su lugar, en propiedad, al señor Nicolás Gómez V.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 9 de Julio de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Gobierno,

M. M. CASTRO.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMAS

Popayán, 12 de Julio de 1884.

Cartago, 5.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

Recibido su telegrama de ayer, que será transcrito hoy á los Obispos de las Diócesis del Cauca. El Poder Ejecutivo del Estado, haciéndose intérprete de los sentimientos del Pueblo caucano, deplora la muerte del Ilustre Arzobispo doctor Vicente Arbeláez. Las eximias virtudes que adornaban á tan eminente varón, lo hacen digno de aprecio, de veneración y de respeto.

Soy su atento servidor.

El Secretario de Gobierno,

JUAN DE D. ULLOA.

Neiva, 4 de Julio de 1884—Espinal, 5.
Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

Recibido hoy su telegrama del treinta (30) de Junio, sobre muerte del señor Arzobispo. Lamentable es la desaparición de los Prelados como el señor Arbeláez.

GABRIEL GONZÁLEZ G.

Puerto-Nacional, 4 de Julio de 1884.
Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

Vapor-correo «Montoya» subió anoche á las nueve (9) p. m. Pasajeros: doctor Nicolás Esguerra, R. Saravia, A. Escobar, General A. Curres, José M. Bolívar, Waldina Dávila de Ponce y sirviente, Ignacio Osorio y señora, doctor Carlos Otárola y hermanos, Virginia Acoedo y hermana, Eliseo, Emilio y María Kopp y otros. Ochocientos (800) cargas para Caracolí.

El Telegrafista,

Arcaño Murillo.

Honda, 5 de Julio de 1884.
Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

El vapor «General Trujillo» zarpó hoy á las 10 a. m. del puerto de Caracolí con dirección al de Barranquilla. Lleva cuatrocientos noventa y cinco (495) cargas y los pasajeros siguientes: Lázaro María Girón, Francisco Jordán, Nehemías Maestre, Manuel Leza Grau, Pedro Vélez, Antonio Paris, Angel J. Martínez, James Haddy y Jorge Rowe.

José E. Montero.

Honda, 7 de Julio de 1884.
Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

El vapor «Tulima» llegó ayer de Purificación á las nueve (9) de la mañana con 235 cargas y los siguientes pasajeros: Agustín Aguirre, Martín Lobo, Jesús Murillo, Juliana Orjuela, Pascuala Viñas, Josefa Gómez, Carmen Rincón, Emelina Muñoz, Dolores González, Eugenio Pérez, Teófilo Villa, Alfredo Padilla Bautista Murcia, José D. Herrero, José Arado.

José E. Montero.

INFORME del Jefe de los Carteros sobre el recibo y entrega de telegramas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—El Jefe de los Carteros, Bogotá, Julio 8 de 1884.

Señor Jefe del ramo de Telégrafos—Presente.

En el mes de Junio último llegaron á la Oficina telegráfica cinco mil doscientos setenta y dos telegramas (5,272). Cinco mil